



Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado • Adscrita al Poder Ejecutivo

CONTRATO DE COMPRA OISOE-MP-001/2013

De una parte, la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio en la calle Dr. Báez, esquina Moisés García, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado en el presente contrato mediante poder especial, por el **Ingeniero Miguel Antonio PIMENTEL KAREH**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0087729-9, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director General, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**"

De la otra parte, **GRUPO VIAMAR DOMINICANA, S.A.**, RNC. 1-01-01114-9, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en el Ensanche Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana, con el teléfono No. 809-565-3111, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Vice-Presidente **Fernando Eugenio VILLANUEVA SUED**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-0192060-1, con su domicilio establecido en el domicilio social, para los fines del presente contrato, se denominará "**LA CONTRATISTA**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la comparación de precios, de conformidad a lo establecido en el ordinal 4To. del artículo 16 de la ley

340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, y Servicios Obras y Concesiones aplica para obras menores, la comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: Que el Artículo 28 de la Ley 340-06 aplica para obras menores establece que: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: Los interesados en retirar los términos de Referencia (TDR'S) debieron dirigirse a la Dirección de Licitaciones de esta Institución, desde el día doce (12) del mes de junio del año 2013, de 09:00 AM. A 4:00 PM, hasta el día catorce (14) del mes de junio del año 2013, a las 02 P. M., o bien, descargarlos de la pagina Web del Portal de la DGCP WWW.COMPRASDOMINICANAS.GOV.DO, a excepción de la fecha límite del plazo. Las ofertas se presentaran en un sobre cerrado, para la **"ADQUISICIÓN DE 40 CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN"**. (2)

POR CUANTO: Se recibieron las propuestas en sobres cerrados, en las Oficinas de la Dirección de Licitaciones de esta Institución, hasta el día **veintiuno (21) de junio del 2013**, a las 10:30 A.M hasta las 11:00 A.M., para la **"ADQUISICIÓN DE 40 CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN"**.

POR CUANTO: Finalizado el plazo de **recepción de propuestas** se procede a la **apertura de los sobres**, el día **veintiocho (28) de junio del 2013**, a las 11:00 A.M., luego de esto no se aceptó ningún sobre después del día y hora fijada.


POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en fecha **doce (12) de julio del año 2013**, por acto administrativo de Gur

Adjudicación Número UR-002-2013, adjudicó a la razón social GRUPO VIAMAR DOMINICANA, S.A., la compra que consiste en Lote 1 en la: "ADQUISICIÓN DE 20 CAMIONETAS MECANICAS DOBLE CABINA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN", por un monto de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$24,150,000.00).

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de julio del 2013, EL CONTRATISTA constituyó una garantía mediante presentación de fianza de fiel cumplimiento No. 17-208335, con la compañía Seguros Universal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el artículo 112 del Reglamento No. 543-12.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:


El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución de la compra, incluidos todos los anexos de la misma, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en las mismas. 

El Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Orden de Compra Abierta: se utilizará para aquellos bienes y o servicios de uso frecuente y donde sea posible realizar una estimación de consumo durante un período determinado, de manera tal que la entidad contratante pueda realizar los 

requerimientos de acuerdo con sus necesidades, con una frecuencia preestablecida y acordada con el proveedor, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Invitación
- c) Cotización

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. ADQUISICIÓN DE 20 CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN. MARCA MAZDA BT-50 4X4 SEMI - FULL, MOTOR TURBO DIESEL DE 2,500 CC. 4 CILINDROS, 143HP, DOBLE CABINA, AIRE ACONDICIONADO, GUÍA HIDRÁULICO Y DE POSICIÓN, TRANSMISIÓN MECÁNICA DE 5 VELOCIDADES, VIDRIOS, RETROVISORES Y SEGUROS ELÉCTRICOS, INTERIOR DE LUJO EN TELA, CAMBIOS EN EL PISO, CINTURONES DE SEGURIDAD AUTOTENSABLES DE TRES PUNTOS, SEGURO DE NIÑOS EN PUERTAS TRASERAS, PORTA VASOS, APOYA CABEZA EN ASIENTOS, ASIENTOS DELANTEROS SEPARADOS, BUMPER CROMADOS, SUSPENSIÓN DELANTERA TELESCOPIO Y BARRA DE TORSIÓN CON AMORTIGUADORES INDEPENDIENTES, CAMA DE ACERO REFORZADA, SUSPENSIÓN TRASERA DE BALLESTA SEMIELICTICAS DE MUELLES, FRENOS DELANTEROS DE DISCOS Y TRASEROS DE TAMBOR, BARRA ESTABILIZADORA, AROS DE ALEACIÓN , MOLDURAS EN LOS GUARDALODOS, PARRILLA FRONTAL NIQUELADA, CAPACIDAD DE CARGA DE 1.5 TONELADAS, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 14.08 GALONES, LUCES DE AMPLIO ESPECTRO, RADIO AM/FM/CD DE FABRICA, AROS DE MAGNESIO.

PARRÁFO: Los bienes y/o servicios conexos que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la Resolución Criterio de Selección, UR-002-2013.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro del bien y/o servicio conexos objeto de este Contrato, ascienden a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$24,150,000.00)**.

MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON
00/100 (RD\$24,150,000.00).

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por cientos (20%) del Valor total a pagar, cuya suma asciende al valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,830,000.00)** a la firma del presente contrato.
- Un segundo pago correspondiente a un treinta por ciento (30%) del Valor total a pagar, cuya suma asciende al valor **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$7,245,000.00)**, a pagar a los diez (10) días calendarios de la firma del presente contrato contra entrega a la entidad contratante de diez (10) unidades de vehículos.
- Un tercer y último pago de un cincuenta por ciento (50%) del total a pagar restante, cuya suma asciende al valor **DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$12,075,000.00)**, a los veinte (20) días calendarios de la firma del contrato contra entrega a la cantidad contratante de diez (10) unidades de vehículos.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos contra factura de los trabajos realizados objeto de este contrato.

ARTÍCULO 7.- IMPUESTOS. EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA. El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL CONTRATISTA serán responsables de cualquier

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2) firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA no cumple con el cronograma de entrega, la ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si EL CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se

considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato conforme se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por EL CONTRATISTA para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE ANTICIPO. Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, EL CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía bancaria/Póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que la ENTIDAD CONTRATANTE haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras No. 340-06, y sus modificaciones y el reglamento 543-12, deberá depositar una garantía.

PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de EL CONTRATISTA, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONTROVERSIAS RELATIVAS AL CONTRATO. Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo y supletoriamente el derecho Común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe otorgar el Presidente de la República.

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 22.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

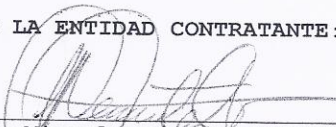
ARTÍCULO 23.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

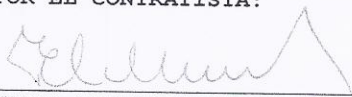
HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:


Ing. Miguel Antonio PIMENTEL KAREH,
Director General de la Oficina de
Ingenieros Supervisores de Obras del Estado



POR EL CONTRATISTA:


GRUPO VIAMAR DOMINICANA, S.A.,
Representada por su Vice-Presidente
Fernando Eugenio VILLANUEVA SUED

YO, Dr. Vicente R. Menéndez Méndez, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula No. 2151 CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente por los señores Miguel Antonio PIMENTEL KAREH, y Fernando Eugenio VILLANUEVA SUED, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, razón por la cual puede otorgársele plena fe. En el Distrito Nacional, hoy día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil trece (2013).




Notario Público

